

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 30 de noviembre de 2023.

A despacho el presente proceso informando lo siguiente:

Mediante auto del 27 de septiembre de 2023, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, disponiéndose para tal fin el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM.

Mediante escrito arrimado por el Dr. Edwar Jeferson Becerra Cossio, el día 29 de noviembre de los corrientes, en calidad de apoderado judicial de Gisela Román Castaño y María Josefa Castaño Tapasco, solicita la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

Por su parte el togado Edwin José Parada Peña, en calidad de vocero judicial de los señores Gabriela del Socorro Villarejo, Gustavo Adolfo Román, Diana Marcela Román, Sandra Elizabeth Román y Edna Rocío Román, arrimó escrito coadyuvando la solicitud de suspensión procesal.

Ahora bien, hizo arribo electrónico, memorial suscrito por el señor Edwar Alexis Román Villarejo, también coadyuvando se acceda a la suspensión del proceso, referido documento del 30 de noviembre de 2023.

Lo anterior para los fines y efectos pertinentes.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-534
2023-00103-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso de **SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE EPIFANIO ROMÁN RAMÍREZ** promovido

por la señora **GISELA ROMÁN CASTAÑO Y OTROS**, a través de apoderado judicial, se procede a resolver lo que en Derecho corresponde, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso:

(...)

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)

Por reunir los requisitos exigidos, se torna procedente lo solicitado por las partes a través de sus apoderados judiciales y el señor Edwar Alexis Román Villarejo de común acuerdo, por lo que se accederá a la suspensión pretendida hasta el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), teniendo en cuenta la fecha de radicación de la petición objeto de estudio.

Por lo tanto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Riosucio, Caldas.**

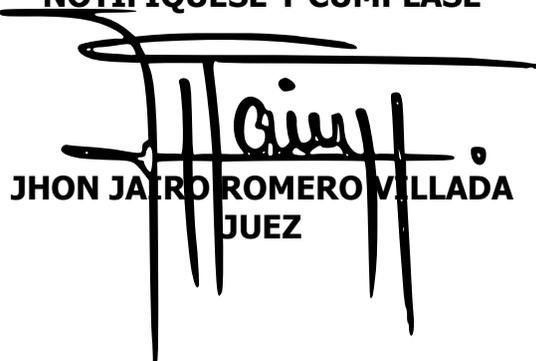
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) inclusive, por lo dicho en parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que vigile el término de suspensión y deje en su oportunidad las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez se reanudadas las actuaciones, pase a Despacho el presente proceso a efectos de reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del estatuto procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 190
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Vanegas'.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario